ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN EN VÍA PÚBLICA Y MANTENIMIENTO DE LOS CONTENEDORES PRIVADOS PARA EL DEPÓSITO DE BASURA.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 05.04.2001

PREAMBULO

La presente Ordenanza Municipal viene a regular dentro de la esfera de la competencia municipal, las condiciones mínimas exigibles a los titulares de contenedores de recogida de basura privada, sitos en la vía pública, de forma que se regule y minimice la afección de estos contenedores sobre el estado de la limpieza viaria y sobre el tránsito de personas y vehículos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Ayuntamiento otorgará las autorizaciones para la instalación de los contenedores. Las solicitudes de autorización se remitirán al Ayuntamiento o a la Mancomunidad de Municipios del Alto Deba, si bien las autorizaciones las dará el Ayuntamiento.

Las autorizaciones únicamente se darán en este caso: cuando mediante el servicio de recogida de basura gestionado mediante la Mancomunidad de Municipios del Alto Deba no se cubran las necesidades del solicitante.

Artículo 2.

Las autorizaciones tendrán carácter de "en precario" y el Ayuntamiento de Arrasate las podrá retirar, cuando al entender municipal, se esté dando una incorrecta utilización del contenedor o cuando hayan desaparecido las razones que en su día aconsejaron el otorgamiento de la autorización para instalar el contenedor.

Artículo 3.

Si para la colocación del contenedor fuera necesaria cualquier otra autorización, al margen de la municipal, su tramitación será responsabilidad del solicitante.

Artículo 4.

Será responsabilidad del solicitante y a su cargo, la realización de cualquier obra necesaria para la colocación del contenedor, así como su compra.

Artículo 5.

El Ayuntamiento de Arrasate y la Mancomunidad de Municipios del Alto Deba señalarán el modelo y las características del contenedor susceptible de colocación, asi como los requisitos para su colocacion y emplazamiento.

Artículo 6.

El contenedor se limpiará una vez al mes como mínimo, siempre en las instalaciones interiores del correspondiente establecimiento, y la basura se deberá depositar en bolsas cerradas.

Artículo 7.

Para la recogida de la basura depositada en los contenedores privados, sus propietarios no podrán sacarlos a la vía pública antes de las 20:00 y los deberán retirar antes de las 9:00.

Artículo 8.

Los propietarios de aquellos contenedores privados sitos en la vía pública que estén funcionando a la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán solicitar la oportuna autorización y respetar los dispuesto en la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 11/1999 que modifica la Ley 7/1985.